

Art. 45º Para atender en cuanto es posible, á la necesidad que tienen de la instrucción catequística las gentes del campo, á quienes es imposible asistir á los catecismos, mandamos por este reglamento, que se observe el decreto 711 del Concilio Plenario Latino-Americano que á la letra dice:

Es bien sabido que los labradores y sus familias que viven lejos de las ciudades, por la distancia ó por otros obstáculos, no siempre pueden ocurrir á las Iglesias Parroquiales, en donde se da la instrucción catequística. Así, pues, para que no suceda que alguna porción del rebaño del Señor, quede abandonada en la ignorancia de aquellas cosas que están todos obligados á saber, ya por necesidad de medio, ya por necesidad de precepto, corriendo un peligro evidente de perder su salud eterna, queremos que los Sacerdotes debidamente aprobados para desempeñar el oficio de predicadores, que celebren la misa en los dias festivos, en las iglesias ú oratorios rurales, en cuanto sea posible, expliquen el Evangelio dentro de la misa. Además, que durante el Santo Sacrificio se recen ó lean clara y pausadamente, los actos de fe, esperanza, caridad y contrición, la oración dominical, la salutación angélica, el símbolo de los Apóstoles, los preceptos del Decálogo y los de la Iglesia, y los sacramentos. El Párroco deberá vigilar sobre la observancia de esta obligación, y si llegare á saber que tales Sacerdotes son negligentes en cumplirla, comuníquelo al Ordinario, quien tomará prudentemente las providencias eficaces, para que no falte á estos campesinos la instrucción necesaria, de aquellas cosas que necesitan saber para conseguir la salud etera. Al Vicario Foraneo corresponde investigar si los Párrocos son puntuales ó remisos en la ejecución de lo que aquí se manda, y dar oportuna cuenta al Ordinario.

Art. 46º En cumplimiento de la gravísima obligación pastoral que á la enseñanza de la Doctrina Cristiana se refiere, trabajarán asiduamente los Párrocos, instituyendo cuantas escuelas catequísticas pudieren, y procurando con todo empeño, que en ellas se observen las disposiciones de este reglamento.

Art. 47º Con igual constancia se empeñarán en advertir á los padres de familia, la obligación que tienen de enviar á sus hijos á los catecismos.

Art. 48º Para conseguir más eficazmente el resultado á que se encamina la disposición del artículo anterior, fuera del recurso de la predicación y de las amonestaciones privadas, se repartirán algunas hojas sueltas en que se demuestre la necesidad gravísima de aprender y enseñar la Doctrina Cristiana, creando para el objeto, si fuere posible, alguna pequeña publicación periódica; así mismo, se fijarán en los canceles de las Iglesias, unos cartelones en que se anuncien los días y las horas precisas en que habrá de darse, en determinados lugares, la instrucción catequística, expresando si el catecismo es para los niños ó para las niñas.

Art. 49º En cada curato, lo mismo que en cada una de las escuelas catequísticas, habrá un ejemplar de este reglamento, que convendría también fijar en lugar oportuno, para que todos los fieles tuviesen de él conocimiento.

Art. 50º Rogamos encarecidamente en el Señor, y mandamos, á todos aquellos á quienes corresponda, la exacta observancia del presente reglamento.

Dado en nuestro Palacio Episcopal, y refrendado con nuestro sello, el día cinco de febrero del año de mil novecientos tres.

✠ **LEOPOLDO,**

Obispo de León.

Angel Martínez,

Secretario.